



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación "CERES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorandos Nos. 159 DNA y 171 DNA, de 22 de abril y 2 de mayo del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. **383** de **15-MAY-02**; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "CERES", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

- En todo lo que diga en el Estatuto la palabra "forestales", reemplácese, por la palabra "agroforestal".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Proaño Egas Diego Cecil	1705055646
2	Nolasco Morales Sara Isabel	1707480933
3	Gaybor Villagómez Fernando Ramiro	1707272132
4	Boada Gualsaqui Fernando Raúl	1703712040
5	Ordóñez Villota Jonhy Feraldo	12.997.750

✓




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 16 MAY 2002


Ing. Diego Gándara Pérez

 SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "CERES"**CAPITULO PRIMERO****DEL NOMBRE, OBJETO Y DURACION:**

- Art. 1 *Constitúyese la Fundación privada y autónoma que se denominara "CERES"*
- Art. 2 *El domicilio de la Fundación será la ciudad de Quito, pero se puede establecer sub-sedes en otras partes del país.*
- Art. 3 *El plazo de duración de la Fundación es ilimitada.*

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS FINES:**

- Art. 4 *Son fines de la Fundación:*
- a) *Contribuir al desarrollo socio - económico de los sectores sociales, a través de la implementación de proyectos agrícolas, pecuarios y forestales / sustentables bajo un enfoque microempresarial.*
 - b) *Difundir alternativas de desarrollo social y económico, integradas de manera permanente con el criterio de incrementar y mejorar la producción y productividad de las áreas agrícolas, pecuarias y forestales, sin alterar las condiciones ecológicas, a través de la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, capacitación y difusión, bajo un enfoque microempresarial.*
 - c) *Promover actividades relacionadas al saneamiento ambiental y desarrollo del agroturismo y todas aquellas que guarden afinidad con estos conceptos.*

CAPITULO TERCERO

- Art. 5 *La Fundación diseñará estrategias para el desarrollo de las áreas agropecuarias y agroforestales, bajo un enfoque sustentable y respetando el entorno ecológico.*

Art. 6 *Las acciones que se proponen en el artículo anterior se alcanzarán mediante inversiones que provengan cooperativamente del sector estatal público, así como el sector privado y de fuentes internacionales.*

Art. 7 *El trabajo que despliegue la Fundación estará orientado a beneficiar principalmente a los sectores campesinos.*

Art. 8 *Todo ingreso y rendimiento financiero será aplicado en el cumplimiento de los fines de la Fundación y fortalecimiento institucional.*

CAPITULO CUARTO

DE LOS MEDIOS:

Art. 9 *Para cabal cumplimiento de los fines, la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.*

CAPITULO QUINTO

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION:

Art. 10 *El patrimonio de la Fundación estará integrado por:*

- a) *Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título.*
- b) *Las asignaciones que recibieren del estado y los organismos de derecho público y privado, nacionales y extranjeros.*
- c) *El producto lícito que obtuviere de sus bienes y servicios.*
- d) *Las donaciones, herencias, legados y contribuciones que recibiere del sector público y/o sector privado nacionales y/o foráneos.*
- e) *Los ingresos percibidos por convenios suscritos por la fundación para la ejecución de proyectos.*

CAPITULO SEXTO

DE LOS MIEMBROS:

Art. 11 *Los miembros de la Fundación "CERES" pueden ser personas naturales y/o jurídicas y se clasifican en: Fundadores, activos, honorarios y transeúntes.*

- a) *Para ser miembro fundador se requiere ser ecuatoriano, profesional a nivel medio y/o superior. Todos los miembros fundadores deberán tener por lo menos ocho años de experiencia de trabajo en el campo profesional y áreas afines a las actividades de la institución.*
- b) *Para ser miembro activo se requieren las mismas condiciones que el socio fundador, a excepción del número de años de experiencia de trabajo que serán de cinco; serán nombrados por la Junta General a pedido de cualquiera de sus miembros. Son miembros activos aquellas personas que expresan su deseo de pertenecer a la Fundación y que sean aceptadas por el Directorio.*
- c) *Son miembros honorarios aquellas personas que han prestado sus servicios relevantes a la Fundación, que hayan sido juzgados así por la Junta General, quien los nombraría a solicitud de cualquiera de sus miembros; y,*
- d) *Son miembros transeúntes aquellos que encontrándose de paso o temporalmente en el país y que gozan de reconocidos méritos son admitidos como tales por la Junta General.*

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS ORGANISMOS:

Art. 12 *Los organismos que gobiernan la Fundación " CERES" son: La Junta General y Directorio.*

Además, las funciones de la Fundación serán atendidas por las Sub-sedes, Directores de las mismas, el síndico, el tesorero y el secretario. Sus atribuciones y funciones son reguladas por estos Estatutos y por los Reglamentos que para el efecto dictará el Directorio.

Art.13 *La Junta General es el organismo máximo de la fundación, se compone de todos los miembros fundadores y activos, el quórum de la Junta General se integrará con la mitad más uno de la totalidad de los miembros fundadores y activos, salvo que se trate de segunda convocatoria; en este último caso la Junta General podrá instalarse con los miembros presentes, siempre que dicho particular hubiere conestado en la convocatoria.*

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, sin embargo para reformar los presentes estatutos se requerirán las dos terceras partes de votos favorables de entre todos los miembros fundadores y

activos. Para la disolución o terminación de la fundación se requiere el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los miembros fundadores y activos. La Junta General se reunirá semestralmente para conocer el informe del Directorio o de otro organismo o autoridad.

Art. 14 Son atribuciones de la Junta General:

- a) Velar por que la Fundación cumpla con su finalidad y objetivo.
- b) Designar al Presidente y al Vicepresidente de la Fundación.
- c) Aprobar planes y proyectos de trabajo.
- d) Determinar nuevos campos de actividades de trabajo.
- e) Conocer y aprobar el informe anual del Presidente.
- f) Interpretar los estatutos.
- g) Aprobar el presupuesto de la Fundación.
- h) Reformar los estatutos.
- i) Aprobar los reglamentos internos.
- j) Establecer sub-sedes en el país.
- k) Decidir sobre la disolución de la Fundación.
- l) Las demás que señale la Ley y que no consten en el presente estatuto.

DEL DIRECTORIO:

Art. 15 El Directorio estará integrado por el Presidente de la Fundación, los miembros fundadores y un delegado por cada una de las sub-sedes.

Art. 16 Son atribuciones del Directorio:

- a) Resolver la creación de las sub-sedes.
- b) Ejercer la vigilancia sobre la marcha académica, financiera y asistencia de la Fundación.
- c) Elaborar el Presupuesto de la Fundación.

- d) *Elaborar los programas y planes de acción, propuestos para ser ejecutados por la Fundación y someterlos a la aprobación de la Junta General.*
- e) *Aprobar la admisión de nuevos miembros.*
- f) *Celebrar convenios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo, capacitación, difusión y transferencia de Tecnología.*
- g) *Elegir al Directorio Ejecutivo de la Fundación.*
- h) *Nombrar, remover, y ratificar a los Directores de las sub-sedes.*
- i) *Elaborar los Reglamentos que fueren necesarios para la buena marcha de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Junta General.*
- j) *Designar al secretario, síndico y tesorero; y,*
- k) *Los demás que señalen la Ley y que no consten en los presentes estatutos y reglamentos.*

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

Art.17 *El Presidente del Directorio es nombrado por la Junta General de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido por un período igual en forma alterna.
Son sus atribuciones y deberes:*

- a) *Presidir las Sesiones de la Junta General y al Directorio.*
- b) *Representar a la Fundación en todos los asuntos que esta participase o designar a quienes deben asumir la presentación para invitaciones o participaciones.*
- c) *Representar legal y extra - judicialmente a la Fundación.*
- d) *El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General ; a la Dirección Nacional Agropecuaria, además nómina de socios y directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación.*

DEL VICEPRESIDENTE:

Art.18 *Será nombrado por la Junta General de entre sus miembros, por un período de dos años y podrá ser reelegido por igual período en forma alterna.*

Reemplaza temporalmente al Presidente y/o Director Ejecutivo en caso de falta o ausencia, impedimento o incapacidad de cualquiera

de ellos, hasta que el Consejo Directivo y/o la Asamblea General, según el caso, designe al sustituto.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

- Art.19 *Para ser Director Ejecutivo de la Fundación se requiere ser profesional con título académico, o experiencia que pueda sustituirlo.*
- Art.20 *El Director Ejecutivo de la Fundación durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por igual período en forma alterna.*
- Art.21 *Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:*
- a) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento en el ámbito de su gestión.*
 - b) *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de su Presidente.*
 - c) *Preparar el Proyecto de su Informe Semestral que a nombre del Directorio presentará ante la Junta General; y,*
 - d) *Los demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamentos.*

DEL SINDICO, SECRETARIO Y TESORERO:

- Art.22 *Son funcionarios de la Fundación el Síndico, Secretario y el Tesorero. El Síndico será un Abogado de libre ejercicio de la profesión, intervendrá en las sesiones de la Junta General y del Directorio con derecho a voz informativa, pero sin voto.*

El Secretario y el Tesorero podrán ser nombrados entre los socios, de las ternas presentadas por el Presidente del Directorio y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser ratificados por un igual período.

DISOLUCION Y LIQUIDACION:

- Art.23 *La Fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Junta General tomada en tres sesiones convocadas para el efecto, por no cumplir con las finalidades y por las causas señaladas por la Ley. Requiriendo el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de entre sus miembros fundadores y activos. La Junta General nombrará un Comité de Liquidación, compuesto por tres miembros. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de las mismas una vez pagado el pasivo, pasarán a formar parte de una Institución de servicio social que determine la Asamblea General.*

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Art.24 Una vez aprobados los presentes Estatutos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería se convocará a la primera Junta General ordinaria para la designación de las dignidades que contemplan estos Estatutos y la integración de los Organismos respectivos.

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en tres reuniones sucesivas en fechas del 28 de Febrero y 01 y 02 de Marzo del 2.002 con la participación de todos los socios fundadores.


Lcda. Sara Nolasco
Secretaria

Quito, 08 de Marzo de 2002